

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S1-0060-2017

FECHA DE RESOLUCIÓN: 18-08-2017

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / 6. Para declarar no presentada la demanda por no subsanarse lo observado /

Problemas jurídicos

Que, en relación a la demanda interpuesta, se observó mediante proveído de fecha 17 de julio de 2017, concediéndose a la parte actora para subsanación el plazo de 10 días hábiles computable a partir del día siguiente hábil de su notificación, bajo apercibimiento de tenerse la demanda como no presentada conforme al art. 333 del Cod. Pdto. Civ.,

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"...A tal efecto se concedió a la parte actora para subsanación el plazo de 10 días hábiles computable a partir del día siguiente hábil de su notificación, bajo apercibimiento de tenerse la demanda como no presentada conforme al art. 333 del Cod. Pdto. Civ., aplicable al caso por supletoriedad dispuesta por el art. 78 de la L. N° 1715, decreto que fue notificado a la impetrante personalmente en Secretaria de Sala Primera de este Tribunal, en fecha 19 de julio de 2017, cursante a fs. 36 de obrados; consiguientemente, estando fenecido el plazo concedido, sin que la parte demandante hubiere subsanando su demanda, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada."

Síntesis de la razón de la decisión

El Tribunal Agroambiental, tiene **POR NO PRESENTADA** la demanda de Nulidad y Anulabilidad de Título Ejecutorial, ya que mediante decreto fue notificado a la impetrante personalmente en Secretaria de Sala Primera de este Tribunal, en fecha 19 de julio de 2017, consiguientemente, estando fenecido el plazo concedido, sin que la parte demandante hubiere subsanando su demanda, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

Cuando la parte demandante no ha subsanando su demanda y estando fenecido el plazo concedido, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada.

AID S 1ª N° 06/2017